



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

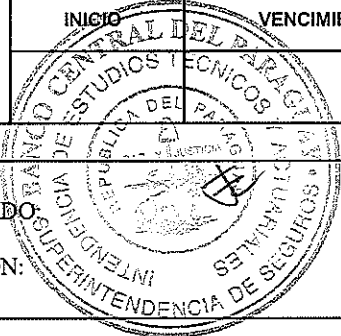
SECCION AERONAVEGACION
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA
CONDICIONES PARTICULARES

IMPACTO S.A. DE SEGUROS GENERALES R.U.C. N° IMPA987520L
José Asunción Flores 2383 – Asunción - Paraguay
TEL/Fax : 201-704 201-544

POLIZA NUMERO	ENDOSO NUMERO	FECHA DE EMISION

Vigencia de Póliza	INICIO	VENCIMIENTO	PLAZO	SUMA ASEGURADA

ASEGURADO: _____
DIRECCION: _____



El Texto de esta póliza ha sido registrada en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° _____ por Resolución S.S N° _____ de fecha ____/____/____

Entre **IMPACTO S.A. DE SEGUROS**, en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado", conforme a la propuesta por él presentada, celebran un Contrato de Seguro, sujeto a las Condiciones Particulares, Condiciones Particulares Específicas y Condiciones Generales Comunes, convenidas y aceptadas para ser ejecutadas de buena fe y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

CONDICIONES PARTICULARES:
DESCRIPCION DEL RIESGO

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código N° 55 - 0042, por Resolución S.S. N° 356/01, de fecha 18/xii/01

Fumie Cubota
JEFE
DIVISION ESTUDIOS TECNICOS

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 1556 C.C.)

CUADRO DE LIQUIDACION DEL PREMIO

PRIMA
R.P.F.
SUB-TOTAL
I.V.A
PREMIO

Forman parte integrante de la presente Póliza las siguientes Cláusulas Adicionales y Endosos:

Cláusulas Adicionales Nros:

Endosos Nros.:

Firma
COMPañIA ASEGURADORA



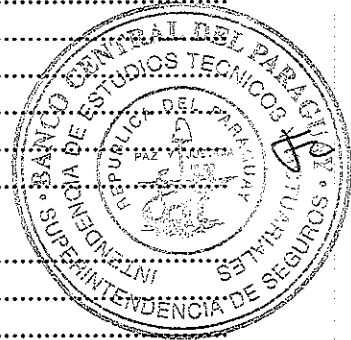
[Signature]
LUIS ARAMBULO
Presidente

**SECCION AERONAVIGACION
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA**

**CONDICIONES PARTICULARES
(Continuación)**

DESCRIPCION DE LA AERONAVE

- | | | |
|--|---|-------|
| 1. Tipo de Aeromóvil | : | |
| 2. Marca | : | |
| 3. Modelo | : | |
| 4. Número de Serie | : | |
| 5. Número de Matricula | : | |
| 6. Lugar de Fabricación | : | |
| 7. Año de Fabricación de Casco | : | |
| 8. Cantidad de Motores | : | |
| 9. Marca del Motor | : | |
| 10. Motor 1 N° Serie | : | |
| 11. Motor 2 N° Serie | : | |
| 12. Motor 3 N° Serie | : | |
| 13. Motor 4 N° Serie | : | |
| 14. Características de los Motores | : | |
| 15. Horas de Vuelo Casco | : | |
| 16. Horas de Vuelo Motor/es | : | |
| 17. Número de Certificado de Aeronavegabilidad | : | |
| 18. Fecha de Vencimiento | : | |
| 19. Cant. de Asientos Tripulación | : | |
| 20. Cant. de Asientos Pasajeros | : | |
| 21. Uso del Aeromóvil | : | |
| 22. Lugar de Guarda | : | |



SUMAS ASEGURADAS

- | | | |
|--|---|-------|
| a) Muerte e Incapacidad Permanente de Terceros | : | |
| b) Daños a Cosas de Terceros | : | |
| Total Suma Asegurada - Responsabilidad Civil | : | |

OTRAS CONDICIONES

- | | | |
|--|---|-------|
| Valor de la Franquicia Deducible | : | |
| Horas mínimas de Vuelo del Piloto (Cláusula 6) | : | |
| Límites Geográficos Adicionales (Cláusula 5) | : | |



FRANCISCO LUIS ARAMPOLU
Presidente

**SECCIÓN AERONAVEGACIÓN
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA**

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

TITULO I - RIESGOS CUBIERTOS

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Artículo 1°.- La "Compañía" reembolsa al "Asegurado" aquellos resarcimientos pecuniarios que en virtud de Ley, el "Asegurado" estuviera obligado a pagar como civilmente responsable por daños corporales causados a terceras personas, o por daños a cosas de terceros, por los aeromóviles descritos en la presente póliza, sea durante las maniobras de puesta en marcha, de despegaje o aterrizaje como las de durante el vuelo, o por la caída del aeromóvil, o de cosas por el "Asegurado" transportadas.

El seguro es nulo si los aeromóviles no están provistos del certificado de Aeronavegación y no son conducidos por pilotos dependientes del "Asegurado" y provistos de patente de habilitación emitida por las autoridades nacionales competentes.

Artículo 2°.- El presente seguro es válido para todos los infortunios que puedan ocurrir dentro de los límites geográficos que se establecerán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Artículo 3°.- El presente contrato es suscrito por un periodo indicado en las Condiciones Particulares.

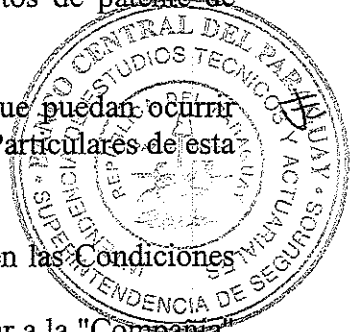
En caso de venta, sesión o donación, el "Asegurado" está obligado a avisar a la "Compañía" dentro de los quince días, y transmitir al comprador, cesionario o donatario la obligación de continuar con el seguro hasta su vencimiento.

En caso de quiebra o liquidación judicial del "Asegurado" el contrato se entiende rescindido de pleno derecho desde la fecha de la declaración de quiebra o liquidación judicial.

La rescisión del contrato por parte de la "Compañía", no tendrá efecto sino después de quince días de aquel en que haya sido notificada al "Asegurado" por carta certificada o telegrama colacionado.

En todos los casos de anticipada rescisión del contrato, el "Asegurado" o sus causahabientes están obligados a abonar a la "Compañía" los premios vencidos que estuvieran impagos. Si el seguro hubiera sido contratado por un número determinado de años y después de haber estado en vigencia un año, si por cualquier causa desapareciera la razón del contrato para el "Asegurado". Este podrá pedir su rescisión y la "Compañía" se la concederá bien atendiendo que: previo pago de los premios vencidos adeudados y de una indemnización a favor de la "Compañía" igual al veinte por ciento (20%) del premio de un año, además de la devolución de los descuentos que hubiere percibido por la duración, poli anuales de la póliza.

Artículo 4°.- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que pudiera ocasionar la ejecución del presente contrato, serán a cargo del "Asegurado" o sus derecho habientes, salvo el caso de que se trate de impuestos que por Ley serán a cargo de la "Compañía".



BASE DEL SEGURO Y MODIFICACION DEL RIESGO

Artículo 5º.- Salvo estipulación contraria expresamente incluida en las Condiciones Particulares, el "Asegurado" está obligado a incluir en el Seguro todos los aeromóviles empleados a la fecha de estipulación de la póliza y aquellos que eventualmente empleará después de las condiciones de premio fijadas sobre la base de la tarifa de la "Compañía".

A tales efectos, el "Asegurado" debe comunicar a la "Compañía" las características de todos los aeromóviles predichos, la sustitución de ellos y los eventuales cambios de sus empleos, de manera que el premio pueda ser aumentado o disminuido sobre la base de la tarifa de la "Compañía", y según el caso; salvo la aplicación de las disposiciones del siguiente Artículo 6º.

Si el "Asegurado" no proporciona exactamente para todos los aeromóviles tales datos, que la "Compañía" tendrá el derecho de controlar en cualquier momento, también en los registros del "Asegurado", ella no será responsable de ningún infortunio, aunque fuera causado por un aparato regularmente denunciado, hasta la completa regularización del seguro.

Artículo 6º.- Durante el periodo del seguro, si el "Asegurado" pierde definitivamente o enajena todos sus aparatos o un parte de ellos debe informar a la "Compañía" con una declaración indicando la razón de la reducción o de la pérdida. A partir del día de tal declaración el "Asegurado" tiene derecho a la rescisión del seguro o de la reducción proporcional del mismo y al reembolso de tantos cuartos del premio, cuantos sean los trimestres no corridos, deducido el 20% por gastos.

Si el "Asegurado" repone en circulación un cierto número de aparatos antes de la extinción de la Póliza, el seguro reentrará en vigor y el "Asegurado" deberá pagar un nuevo premio anual por cada aparato repuesto en su uso.

Antes de efectuar cualquier otro seguro que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" deberá requerir de la "Compañía", manifestación escrita de su conformidad, caso contrario, la "Compañía", queda desligada de toda obligación referente al seguro y los premios vencidos y pagados de hecho adjudicados a su favor.

Después de esto, queda la "Compañía" facultada para exigir la anulación del nuevo seguro, o intimar y obligar al "Asegurado" el cumplimiento del presente contrato o declarar este definitivamente anulado.

Artículo 7º.- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía" y de no hacerlo así, el "Asegurado", esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio del Asegurado, determinará de pleno derecho el cese de la responsabilidad de la "Compañía".

TITULO II - RIESGOS NO CUBIERTOS

EXCLUSIONES

Artículo 8º.- Quedan excluidos del presente seguro:

- Los infortunios ocurridos en los hangares y durante la carga o ~~descarga~~ de los aeromóviles sobre vehículos para transporte de un lugar a otro.
- Los infortunios que afectan a personas que tengan relación de dependencia o parentesco y convivencia con el "Asegurado".
- Los infortunios que afectan a las personas transportadas sobre los aeromóviles cualesquiera que ellas sean.
- Los infortunios provocados voluntariamente por el "Asegurado" o sus empleados y aquellos ocurridos en ocasión de carreras, apuestas, concursos y/o ejercicios acrobáticos y todos los vuelos no justificados por el uso normal y de seguridad del aeromóvil.





IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

- e) Los daños materiales producidos por el incendio de los aeromóviles o arrojado de llamas, por explosiones de los motores o del tanque y los causados a cosas de terceros que el "Asegurado" tenga en custodia o que le hayan sido confiadas para el transporte.
- f) Los infortunios que afecten a terceros como consecuencia de su intervención en el arranque o reparación del motor, sea a la partida o al aterrizaje del aeromóvil.

TITULO III - CARGAS ESPECIALES EN CASO DE ACCIDENTE

OBLIGACIONES EN CASO DE INFORTUNIO

Artículo 9º.- Si ocurre un siniestro que pueda hacerse suponer una responsabilidad del "Asegurado", éste está obligado, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver "Cláusula 7º") de las Condiciones Generales Comunes), a avisar a la "Compañía" por carta certificada o telegrama colacionado, en la cual deberá exponer con todas las particularidades en su conocimiento, las causas, las circunstancias y las consecuencias del infortunio, los nombres de las personas damnificadas y las condiciones en que se encuentran, los nombres de los testigos, y los hechos sobre cada uno de ellos, si se encuentran en condiciones de declarar o haya declarado y toda otra indicación que pueda interesar a la "Compañía", con respecto a los eventuales reclamos de indemnización.

Al producirse un infortunio, la "Compañía" debe ser informada, dentro de los tres (3) días hábiles, mediante telegrama colacionado dirigido a la "Compañía", al cual debe seguir, en los términos indicados, las noticias a darse por carta certificada o telegrama colacionado.

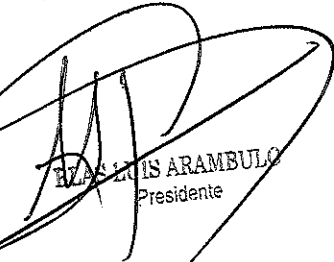
El "Asegurado" debe además, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (Ver "Cláusula 7º" de las Condiciones Generales Comunes) transmitir en la mayor brevedad a la "Compañía", las actas judiciales, los documentos y las noticias relativas al infortunio que sucesivamente le lleguen y proporcionar todas las informaciones que ella solicite. El "Asegurado" debe a la vez, diligentemente, buscar, recoger y comunicar a la "Compañía" todos los elementos que puedan contribuir a su defensa.

Artículo 10º.- El "Asegurado", previo acuerdo con la "Compañía" debe procurar un acuerdo amistoso con el damnificado y sus causahabientes. Si fuera iniciado un litigio o un procedimiento penal, además de la obligación de informar inmediatamente a la "Compañía", el "Asegurado" tiene que proceder en forma que, para la defensa sean nombrados procuradores y defensores legales, letrados que la "Compañía" designará al efecto.

Si el "Asegurado" faltara a estas obligaciones o si, en cualquier fase del juicio que se desarrolla contra el "Asegurado" o contra otra persona que responde a ella, el "Asegurado" llamara o hiciese llamar a juicio a la "Compañía", perderá por este solo hecho, todo derecho al resarcimiento. El contrato de seguro no crea relaciones directas entre la "Compañía" y los terceros damnificados.

Las disposiciones para el trámite de los litigios con los damnificados serán tomadas siempre y exclusivamente por la "Compañía", la cual tiene también el derecho de hacer intervenir en las negociaciones a sus propios encargados; pero toda la gestión y todo acto relativo se hará al solo nombre del "Asegurado", el que tiene la obligación de proporcionar a la "Compañía" todos los medios de que pueda disponer cooperando de buena voluntad y espontáneamente a la favorable terminación del juicio y de informarse a los pedidos e instrucciones que la "Compañía" y sus defensores legales le transmitieran. El "Asegurado" no debe hacer declaraciones ni verbales ni escritas relativas a su propia responsabilidad sin previo acuerdo con la "Compañía" además no debe transar, ni abonar daños, ni tomar disposiciones importantes sin expresar adhesión de la "Compañía" misma.




EZEQUIEL ARAMBULO
Presidente

La intervención de la "Compañía" y sus consiguientes actos efectuados en relación al juicio, no podrán para ella implicar en ningún caso, mayor responsabilidad o garantía que las limitadas por las condiciones de la Póliza.

Tal intervención y tales actos no constituyen, por otra parte, ni por presunción, un reconocimiento de la obligación de la "Compañía" a reconocer indemnización.

El "Asegurado" a pedido de la "Compañía" está obligado a hacer valer dentro de su debido tiempo, los derechos a repetición del juicio que tuviere lugar por resarcimiento contra terceros.

La "Compañía" contribuirá al pago de los gastos judiciales ocasionados en la acción civil en la misma proporción en que está obligada a abonar la indemnización.

En igual proporción reembolsará los gastos judiciales que ocasionen la acción penal, hasta el momento en que la acción penal sea conexas a la acción civil.

En todo caso el desembolso a que puede estar sujeta la "Compañía", entre indemnización y gastos de cualquier género, comprendidos los gastos y honorarios legales arriba indicados, no deberá superar el importe establecido en la Póliza como límite máximo de reembolso en relación al siniestro acaecido.

La "Compañía" no reembolsará multas.

TITULO IV - REINTEGRO O INDEMNIZACIONES

INDEMNIZACIONES ASEGURADAS

Artículo 11º.- La garantía de la "Compañía" en cada siniestro tiene por límite, cualesquiera que sea el número de las víctimas, la suma establecida en las Condiciones Particulares, comprendidos en ellas, los gastos judiciales. Dentro de tales límites, la "Compañía" sustituye al "Asegurado" para el reembolso de la indemnización y gastos, en caso de reclamo de terceros contra el "Asegurado".

La "Compañía", podrá establecer, en caso de los daños causados a las cosas de terceros, una franquicia deducible.

PAGO DE SINIESTROS

Artículo 12º.- La indemnización será abonada por la "Compañía" en forma de capital o de renta en los casos en que por sentencia judiciales se deba resarcir al damnificado o sus causahabiente en tal forma.

Si por esto el "Asegurado" fuera obligado a depositar títulos en garantía de pago de una renta, la "Compañía" hará por la parte a su cargo, el depósito de los títulos, inscribiendo los intereses a favor de quienes deban percibir la renta y el capital a su propio nombre. Si por efecto de haber cambiado las circunstancias surgiera para el Asegurado o para sus herederos o sucesores, el derecho de ser aliviado en su totalidad o en parte de su obligación de abonar la renta, ellos al tener conocimiento de las nuevas circunstancias deben dar aviso a la "Compañía", la que tendrá el derecho de hacer; a propio cargo, las gestiones necesarias para obtener la cesación o la reducción de la renta.

El "Asegurado" o sus causahabientes, están obligados en tal caso a poner a disposición de la "Compañía" todos los documentos y todos los medios de prueba aptos para hacer valer este derecho, y hacerle cualquier cesión formal que fuera necesaria.

Artículo 13º.- Después de liquidadas las indemnizaciones debidas a terceros sea por acuerdos amistosos o por sentencia judicial, la "Compañía", sobre la base de los documentos justificativos que el "Asegurado" deberá presentar, establecerá cual es el reembolso debido por ella, y lo comunicará al "Asegurado" en el término de (15) quince días.

Si dentro de los (15) quince días de la notificación de la decisión de la "Compañía" no llegara a ésta reclamo alguno, mediante carta certificada o telegrama colacionado, contra la liquidación o contra el eventual rechazo del reembolso, la decisión de la "Compañía" se considera aceptada incondicionalmente por parte del "Asegurado" o de sus causahabientes.

DEFINICIONES GENERALES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras más abajo indicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

- a) "Compañía" designa a IMPACTO S.A. Cía. de Seguros Generales
- b) "Contrayente" indica a la persona o firma que estipula el contrato con la "Compañía".
- c) "Asegurado" indica a la persona o empresa que se hace instituyente de la Póliza.
- d) "Propuesta", indica el documento firmado por el "Contrayente" con el que solicita el seguro y proporciona los datos necesarios a los efectos del mismo.
- e) "Póliza" designa el presente contrato de seguro.
- f) "Aeromóvil" designa igualmente al Aeroplano que al Hidrovolante (a canoa o flotadores), o al Hidroaeroplano (anfíbio), así como al helicóptero, al dirigible o al globo esférico.



SECCIÓN AERONAVEGACIÓN

POLIZA N° _____

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA

CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA

CLAUSULAS

REPOSICION DE CAPITAL

Cláusula N° 1.- Queda entendido y convenido que en caso de Siniestro Parcial de la aeronave asegurada, que afecte a las sumas aseguradas de la presente cobertura, y este contrato no se haya rescindido entre las partes, la Compañía solo responderá en el futuro por el remanente de la suma asegurada, de conformidad al Art. 1594 del Código Civil Paraguayo, salvo que el Asegurado reponga el Capital siniestrado indemnizado mediante el pago del premio adicional a la Compañía.

CONTAMINACION RADIOACTIVA

Cláusula N° 2.- Queda entendido y declarado que:

1.- La garantía que resulte de la presente póliza no comprende:

- a) Cualquier accidente o cualquier pérdida o destrucción de, o daños, o cualquier bien, o cualquier gasto que resulten o procedan de aquello, o cualquier pérdida consecuente.
- b) La Responsabilidad legal de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sean ocasionados por, o resulten de, o sean consecuencia de, o a que haya contribuido la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio radioactivo de la combustión de combustible nuclear. Solamente para los fines de la presente exclusión, la combustión incluye cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por el mismo.

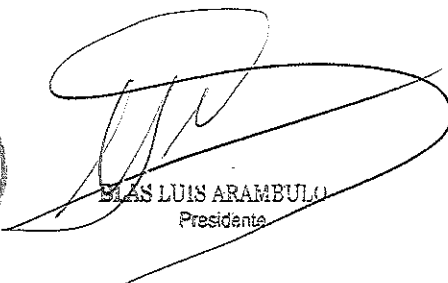
2.- La indemnización o compensación otorgada por la presente póliza no se aplica, ni incluye cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad legal directa o indirectamente ocasionado por, o que haya contribuido, o que resulte de material para armas nucleares.

AEROPUERTOS HABILITADOS PARA ASCENSO/DESCENSO DE AERONAVES - MAYOR PORTE

Cláusula N° 3.- Queda entendido y convenido que, los tipos de Aeropuertos a ser utilizados son:

- a) Los que cuenten con sistema de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda industrial para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.
- b) Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.
- c) Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación, pero limitado a servicio diurno.
- d) Los que cuentan con pista pavimentada, radio, cono de viento y limitado a servicio diurno.




BLAS LUIS ARAMBULO
Presidente

AEROPUERTOS HABILITADOS PARA ASCENSO/DESCENSO DE AERONAVES - MENOR PORTE

Cláusula N° 4.- Queda entendido y convenido que, los tipos de Aeropuertos a ser utilizados son:

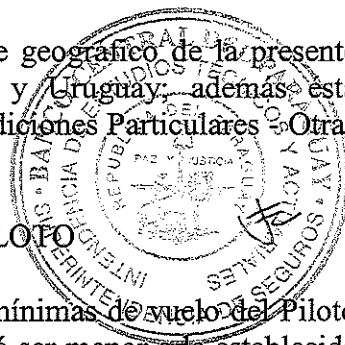
- a) Los que cuenten con sistema de aterrizaje por instrumentos (I.L.S.) e instrumentos de ayuda industrial para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.
- b) Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación.
- c) Los que cuentan con instrumentos de ayuda para navegación y aterrizaje como radio, radar, servicio meteorológico, torre de control, pista pavimentada e iluminación, pero limitado a servicio diurno.
- d) Los que cuentan con pista pavimentada, radio, cono de viento y limitado a servicio diurno.
- e) Los que cuentan con pista habilitada por la autoridad de control exclusivamente.

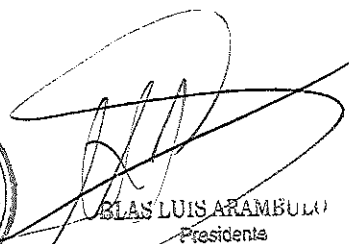
LIMITE GEOGRAFICO

Cláusula N° 5.- Queda establecido y convenido que, el límite geográfico de la presente cobertura abarca el Territorio Nacional, Países Limítrofes y Uruguay; además esta Compañía amplía los límites geográficos a los países: (ver Condiciones Particulares - Otras Condiciones).

HORAS MINIMAS DE VUELO DEL PILOTO

Cláusula N° 6.- Queda entendido y convenido que, las horas mínimas de vuelo del Piloto para el tipo de aeronave descrito en la póliza original no podrá ser menor a la establecida por su fabricante o aquella establecida en (ver Condiciones Particulares - Otras Condiciones) de la póliza, caso contrario la Compañía no indemnizará siniestro alguno.




BLAS LUIS ARAMBULO
Presidenta

SEGUROS PATRIMONIALES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

CLÁUSULA 1 - Las partes contratantes se someten a las disposiciones contenidas en el Capitulo XXIV, Titulo II del Libro III del Código Civil y a las de la presente póliza.-

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Particulares prevalecerán por sobre las establecidas en las Condiciones Particulares Específicas y éstas sobre las Condiciones Generales Comunes, en donde el Código Civil admita pactos en contrario.-

Las disposiciones contenidas en las Condiciones Generales Comunes se aplicarán en la medida que corresponda a la especificidad de cada riesgo cubierto.-

PROVOCACIÓN DEL SINIESTRO

CLÁUSULA 2 - El Asegurador queda liberado si el Asegurado y/o Beneficiario provoca, por acción u omisión, el siniestro, dolosamente o con culpa grave. Quedan excluidos los actos realizados para precaver el siniestro o atenuar sus consecuencias o por un deber de humanidad generalmente aceptado. (Art. 1609 C. Civil).-

MEDIDA DE LA PRESTACIÓN

CLÁUSULA 3 - El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, salvo cuando haya sido expresamente convenido. (Art. 1600 C. Civil).-

Si al tiempo del siniestro, el valor asegurado excede del valor asegurable, el Asegurador sólo está obligado a resarcir el perjuicio efectivamente sufrido; no obstante, tiene derecho a percibir la totalidad de la prima.-

Si el valor asegurado es inferior al valor asegurable, el Asegurador sólo indemnizará el daño en la proporción que resulte de ambos valores, salvo pacto en contrario. (Art. 1604 C. Civil).-

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de sumas aseguradas, se aplicarán las disposiciones precedentes, a cada suma asegurada, independientemente.-

Cuando el siniestro sólo causa daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador sólo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, salvo estipulación en contrario. (Art. 1594 C. Civil).-

DECLARACIONES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 4 - El Asegurado debe declarar sin perjuicio de lo dispuesto en la **Cláusula 10** de estas Condiciones Generales Comunes:

- a) En virtud de qué interés toma el seguro.-
- b) Cuando se trate de seguros de edificios o construcciones, si están en terreno propio o ajeno.-
- c) El pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra.-
- d) El embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.-
- e) Las variantes que se produzcan en las situaciones que constan en las Condiciones Particulares como descripción del riesgo.-
- f) La hipoteca o prenda de los bienes asegurados, indicando monto de la deuda, nombre del acreedor y domicilio.-



PLURALIDAD DE SEGUROS

CLÁUSULA 5 - Quien asegura el mismo interés y el mismo riesgo con más de un Asegurador, notificará dentro de los (10) diez días hábiles a cada uno de ellos los demás contratos celebrados, con indicación del Asegurador y de la suma asegurada, bajo pena de caducidad, salvo pacto en contrario.-

Salvo estipulaciones especiales en el contrato o entre los Aseguradores, en caso de siniestro el Asegurador contribuirá proporcionalmente al monto de su contrato, hasta la concurrencia de la indemnización debida.-

El Asegurado no puede pretender en el conjunto una indemnización que supere el monto del daño sufrido. Si se celebró el seguro plural con la intención de un enriquecimiento indebido, serán anulables los contratos celebrados con esa intención, sin perjuicio del derecho de los Aseguradores a percibir la prima devengada en el periodo durante el cual no conocieron esa intención, si la ignoraban al tiempo de la celebración del contrato. (Arts. 1606 y 1607 C. Civil).-

CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURADO

CLÁUSULA 6 - El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador.-

La notificación del cambio del titular se hará en el término de (7) siete días. La omisión libera al Asegurador, si el siniestro ocurriera después de (15) quince días de vencido este plazo.

Lo dispuesto precedentemente se aplica también a la venta forzada, computándose los plazos desde la aprobación de la subasta. No se aplica a la transmisión hereditaria, supuesto en el que los herederos y legatarios suceden en el contrato. (Arts. 1618 y 1619 C. Civil).

RETICENCIA O FALSA DECLARACIÓN

CLÁUSULA 7 - Toda declaración falsa, omisión o toda reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, que hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo, hace anulable el contrato.-

El Asegurador debe impugnar el contrato dentro de los (3) tres meses de haber conocido la falsedad, omisión o reticencia. (Art. 1549 C. Civil).-

Cuando la reticencia no dolosa es alegada en el plazo del Artículo 1549 del Código Civil, el Asegurador puede pedir la nulidad del contrato restituyendo la prima percibida con deducción de los gastos o reajustarla con la conformidad del Asegurado al verdadero estado del riesgo. (Art. 1550 C. Civil).-

Si la reticencia fuese dolosa o de mala fe, el Asegurador tiene derecho a las primas de los periodos transcurridos y del periodo en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración. (Art. 1552 C. Civil).-

En todos los casos, si el siniestro ocurre durante el plazo para impugnar, el Asegurador no adeuda prestación alguna. (Art. 1553 C. Civil).-

RESCISIÓN UNILATERAL

CLÁUSULA 8 - Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un pre-aviso no menor de (15) quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta decisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, salvo pacto en caso contrario.-

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo. (Art. 1562 C. Civil).-



Cuando el contrato se celebre por tiempo indeterminado, cualquiera de las partes puede rescindirlo de acuerdo con el artículo anterior. (Art. 1563 C. Civil).-

REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

CLÁUSULA 9 - Si la suma asegurada supera notablemente el valor actual del interés asegurado, el Asegurador o el Asegurado pueden requerir su reducción. (Art. 1601 C. Civil).-

Si el Asegurador ejerce este derecho, la prima se disminuirá proporcionalmente al monto de la reducción por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la reducción, el Asegurador tendrá derecho a la prima correspondiente al monto de la reducción por el tiempo transcurrido, calculada según la tarifa a corto plazo.-

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

CLÁUSULA 10 - El Tomador está obligado a dar aviso inmediato al Asegurador de los cambios sobrevenidos que agraven el riesgo. (Art. 1580 C. Civil).-

Toda agravación del riesgo que, si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato habría impedido éste o modificado sus condiciones, es causa de rescisión del seguro. (Art. 1581 C. Civil).-

Cuando la agravación se deba a un hecho del Tomador, la cobertura queda suspendida. El Asegurador, en el plazo de (7) siete días, deberá notificar su decisión de rescindir el contrato. (Art. 1582 C. Civil).-

Cuando la agravación resulte de un hecho ajeno al Tomador, o si éste debió permitirlo o provocarlo por razones ajenas a su voluntad, el Asegurador deberá notificarle su decisión de rescindir el contrato dentro del plazo de (1) un mes, y con pre-aviso de (7) siete días. Se aplicará el Artículo 1582 de Código Civil, si el riesgo no se hubiese asumido según las prácticas comerciales del Asegurador.-

Si el Tomador omite denunciar la agravación, el Asegurador no está obligado a su prestación si el siniestro se produce durante la subsistencia de la agravación del riesgo, excepto que :

- a) el Tomador incurra en la omisión o demora sin culpa o negligencia; y
- b) el Asegurador conozca o debiera conocer la agravación al tiempo en que debía hacersele la denuncia. (Art. 1583 C. Civil).-

La rescisión del contrato da derecho al Asegurador:

- a) Si la agravación del riesgo le fue comunicada oportunamente, a percibir la prima proporcional al tiempo transcurrido.-
- b) En caso contrario, a percibir la prima por el periodo de seguro en curso. (Art. 1584 C. Civil).-

PAGO DE LA PRIMA

CLÁUSULA 11 - La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. (Art. 1573 C. Civil).-

En el caso que la prima no se pague contra la entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en el presente contrato.-

En todos los casos en que el Asegurado reciba indemnización por el daño o la pérdida, deberá pagar la prima íntegra. (Art. 1574 C. Civil).-



BLAS LUIS ARAMBULO
Presidente



IMPACTO S.A.
CIA. DE SEGUROS GENERALES

José A. Flores N° 2383
Telefax: 201 704 - 201 544
Asunción - Paraguay

R.U.C.: IMPA987520L

Control de Recepción
El sello de ingreso a la Compañía no
significa aceptación de la Cobertura.

PROPUESTA PARA SEGURO DE AERONAVEGACION MODALIDAD: RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADO O TOMADOR:.....
DOMICILIO:..... Teléfono - Fax

AERONAVE QUE SE DESEA ASEGURAR

Destinado a:(Marcar lo que corresponda)

Línea regular - Taxi aéreo - Ambulancia - Carga - Trabajo agro-aéreo - Propaganda - Vuelos de demostración para ventas - Vuelos de prueba de taller - Vuelos de instrucción - Vuelos de traslado - Vuelos de entrega - Ayuda comercial - Vuelos de entrenamiento - Turismo.

CARACTERISTICAS DE LA AERONAVE:

Marca:..... Modelo:.....
N° de Serie Casco:..... Matrícula:.....
Lugar de Fabricación:..... Fecha:.....
Certificado de Aeronavegabilidad N°:..... Vencimiento:.....
Horas de vuelo del Casco:..... Cant. de Asientos:.....
Horas de funcionamiento de Motores:..... Cant. de Tripulantes:.....
Cant. de Motores:..... Cant. de Pasajeros:.....
Marca de Motores:..... H.P. de Motor/es:.....
Motores N°:..... Hélice/s Tipo/s:.....
..... N° de Serie:.....

Otros:.....
Equipos de vuelo sin/con equipo de navegación radioeléctrica, etc. (describir):.....
.....
.....

OTROS DATOS

Límite Geográficos de Vuelo:.....

Condiciones de Cobertura: (anual, semestral, etc.):.....

Vigencia: Desde:..... Hasta:.....

Piloto/s:..... Experiencia de Vuelo:.....
..... Experiencia de Vuelo:.....
..... Experiencia de Vuelo:.....
..... Experiencia de Vuelo:.....

Riesgos Asegurados	Suma Asegurada	Tasa	Prima
1) Muerte o Incap. Permanente de terceros	G.....	G.....
2) Daños a Cosas de Terceros	G.....	G.....
TOTALES	G.....	G.....

FORMA DE PAGO

Contado R.P.F.
SUB TOTAL
I.V.A. 10%
PREMIO



Observaciones

(Consignar todo lo que se considere de interés, tales como endoso, vuelos nocturnos, vuelos internacionales, vuelos regionales, etc.)
.....
.....

Asunción,..... de de 20.....

Firma del Agente
Matrícula N°.....

Firma del Asegurado o Tomador



BLAS LOUIS ARAMBULO
Presidente